

Señora
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA "COMFACOR" contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. No.2017-465.

ASUNTO: REPOSICIÓN.

Obrando como mandatario judicial del extremo pasivo de la litis, dentro del asunto de la referencia, me permito incoar reposición frente al inciso 9° del auto de fecha 22 de marzo de 2.022, a través del cual se pone en conocimiento el supuesto trabajo pericial presentado por la parte actora, a efecto de que se revoque y en su lugar, se rechace de plano por extemporáneo, señalando fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1.- El supuesto trabajo allegado al plenario debió presentarse con la demanda como lo dispone el ordenamiento jurídico; sin embargo, en el libelo se imploró por dos meses para presentar el dictamen, sin haberse dado cumplimiento en ese tiempo. Fue así como en la audiencia inicial se le concedió 10 días a la actora para que presentará el dictamen ofrecido en la demanda; no obstante, no se hizo uso de ese término. Posteriormente, en la audiencia de instrucción y juzgamiento practicada el 17 de septiembre de 2019, nuevamente, se concedió termino hasta el 20 de noviembre de 2019 para allegar el dictamen referido.
- 2.- Para la fecha indicada se presentó un trabajo que carecía de todos los requisitos pregonados en el artículo 226 del C.G. del P., considerado así en su momento por el Juez antecesor en providencia del 25 de febrero de 2020 y por la señora Juez de conocimiento en el inciso 8° de la providencia que es objeto de censura, es decir, que el trabajo ofrecido como prueba en la demanda nunca se presentó.
- 3.- Siendo esto así, no era procedente ni pertinente poner en conocimiento el trabajo presentado por la actora el día 19 de octubre de 2020, cuando para esa época habían fenecido todos los términos concedidos para que se presentará el dictamen ofrecido por la actora en su demanda, de un lado y del otro, porque dicho trabajo se encuentra dentro de las piezas procesales declaradas nulas por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá.
- 4.- Con el proceder del despacho se estarían incumpliendo disposiciones de orden público tales como art.8°, 13, 42, 121 y 226 del Código General del Proceso, así como el art.4° de la Ley 270 de 1.996, modificada por la Ley 1285 de 2.009, el cual dispone que la administración de justicia ha de ser

pronta, cumplida y eficaz; y, que los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento; toda vez que, los términos para la práctica de pruebas no pueden tornarse interminables, máxime cuando se denota el desinterés del extremo activo para cumplir con la carga procesal.

5.- En consecuencia, deberá revocarse el inciso 9º del auto recurrido y en su lugar, rechazar de plano el escrito contentivo del presunto dictamen allegado por la actora el 19 de octubre de 2020, por ser extemporáneo, así mismo fijar fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, donde solamente se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que corresponda.

Señora Juez, atentamente,



JAVIER GOMEZ LONDOÑO
C.C.No.19.144.124 de Bogotá.
T.P.No.70.865 del C.S.J.

EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

S E C R E T A R I A

B O G O T A D. C.

Calle 12 No. 2-23 Piso 5º. Torre Norte “El Virrey” Tel. 2-839034

PROCESO No. 2017-00465 (Juzgado 17 C.C.)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D. C., 06 de abril de 2022.

Del recurso de reposición presentado EN TIEMPO, por el apoderado de la parte demandada, a través del anterior correo electrónico, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, que comienzan a contarse a partir del día siete4 (7) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8 a. m. y vencen el día dieciocho (18) de los mismos, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las 8 a.m.


YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria